

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 511

14 de mayo de 2026

Presentado por la *señora Santiago Negrón y el señor González Costa*

Referido a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación, interpretación y cumplimiento por parte de LUMA Energy del Artículo 4(b) de la Ley Núm. 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”, particularmente en relación con el cálculo de créditos por energía exportada, la aplicación de cargos tarifarios bajo programas de medición neta y la transparencia en la facturación a clientes con sistemas de generación solar distribuida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de sistemas de energía solar residencial en Puerto Rico ha aumentado significativamente durante los últimos años como respuesta a la inestabilidad del sistema eléctrico, el aumento constante en el costo de la energía y la necesidad de fortalecer la resiliencia energética de los hogares puertorriqueños. Como parte de esa política pública, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 114-2007, conocida como la “Ley de Medición Neta”, con el propósito de permitir que clientes con sistemas de generación renovable puedan suplir energía a la red eléctrica y recibir créditos justos por dicha aportación.

El Artículo 4(b) de dicha Ley establece principios fundamentales dirigidos a garantizar un trato equitativo a los clientes participantes del programa de medición neta. Entre estos principios se dispone que la energía exportada a la red por un cliente debe acreditarse al mismo valor que se cobra al consumidor por esa energía, y que los cargos relacionados al servicio eléctrico deben calcularse sobre el consumo neto, es decir, considerando la diferencia entre la energía consumida y la energía exportada.

No obstante, consumidores con sistemas solares residenciales han expresado preocupaciones sobre la forma en que se calculan sus facturas eléctricas bajo el esquema de medición neta. Entre los señalamientos realizados se encuentran aparentes discrepancias entre la cantidad de energía exportada registrada por los sistemas fotovoltaicos y la reconocida en las facturas; créditos por exportación que parecen ser inferiores al costo por kilovatio-hora posteriormente facturado; así como la posible aplicación de ciertos cargos utilizando consumo bruto en lugar de consumo neto.

Además, aquellos consumidores que han objetado sus facturas alegan no haber recibido explicaciones claras y detalladas sobre la metodología matemática, tarifaria y reglamentaria utilizada para calcular dichos cargos y créditos. En varias ocasiones, las respuestas ofrecidas se han limitado a indicar que los contadores funcionan correctamente o que el consumo excedió la exportación registrada, sin atender adecuadamente la interrogante principal sobre cómo se implementa y aplica el Artículo 4(b) de la Ley Núm. 114-2007.

Esta situación plantea interrogantes importantes sobre la transparencia del sistema de facturación eléctrica, la correcta interpretación de la ley, la implementación técnica de los sistemas de medición neta y la supervisión regulatoria correspondiente. También levanta preocupaciones sobre si los consumidores acogidos al programa están recibiendo los beneficios que expresamente garantiza la legislación vigente.

El Senado de Puerto Rico tiene el deber de fiscalizar la ejecución de las leyes aprobadas y asegurar que las entidades responsables de administrar servicios esenciales actúen conforme a derecho, con transparencia y en protección del interés público. Resulta indispensable investigar si las prácticas actuales relacionadas con la medición neta

cumplen cabalmente con la política pública energética de Puerto Rico y con las disposiciones expresas de la Ley Núm. 114-2007.

Por tanto, este Senado entiende necesario ordenar una investigación sobre la implementación y aplicación del programa de medición neta en Puerto Rico, incluyendo la metodología utilizada para calcular créditos y cargos a clientes con sistemas solares residenciales, así como el rol fiscalizador del Negociado de Energía de Puerto Rico en este proceso.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios
2 Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación
3 sobre la implementación, interpretación y cumplimiento del Artículo 4(b) de la Ley Núm.
4 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”.

5 Sección 2. - La investigación deberá incluir, sin que se entienda como una limitación,
6 lo siguiente:

7 (a) La metodología utilizada por LUMA Energy para calcular créditos por energía
8 exportada por clientes con sistemas solares residenciales acogidos al programa de
9 medición neta.

10 (b) La manera en que se calculan los cargos tarifarios y si los mismos se aplican sobre
11 consumo bruto o consumo neto.

12 (c) La correspondencia entre la energía exportada registrada por sistemas
13 fotovoltaicos residenciales y la reconocida en las facturas emitidas a clientes.

14 (d) La interpretación reglamentaria y legal adoptada por el Negociado de Energía de
15 Puerto Rico respecto al Artículo 4(b) de la Ley Núm. 114-2007.

1 (e) Si la información provista a consumidores que objetan sus facturas relacionadas
2 con medición neta es suficiente y clara.

3 (f) La existencia de posibles discrepancias entre la política pública establecida en ley
4 y la implementación técnica o tarifaria actual.

5 (g) Cualquier otro asunto relacionado con la transparencia, precisión y legalidad del
6 sistema de facturación aplicable a clientes con generación distribuida residencial.

7 Sección 3. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la
9 aprobación de esta Resolución

10 Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.